

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

10 de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00078- 00
Demandante	Viviana Soto Perez en representacion de su hijo S.C.S.
Demandado	Edwin Arlen Castañeda Cardenas
Asunto	No dar trámite a liquidación crédito
Auto No.	876

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El día 3 de Octubre del año en curso se recibe liquidación del crédito aportada por la parte demandante a través de apoderado judicial, y la solicitud de aclaración respecto a su traslado por correo certificado a una dirección física del demandado, si bien se aporta una guía del servicio de mensajería con fecha 8 de septiembre del 2023, sin evidencia de entrega.

Ahora bien, revisado el expediente, debe indicar la judicatura que mediante auto No.535 del 20 de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al ejecutado en forma virtual, es decir al canal digital, suministrado por la parte ejecutante, luego entonces no existe en nuestro ordenamiento notificaciones mixtas, es decir que una vez se haga a través de canal digital y posteriormente se realiza en dirección física, y menos cuando dicha dirección física no fue autorizada por el despacho judicial.

Por lo anterior no se puede tener como valido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al demandado de que trata el artículo 446 y 110 del CGP,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 178

Cartago, 11 de octubre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b3c57bf4cf987409b9b60d114b0d3e567dffa727d81af648bac1748ba34b92**

Documento generado en 10/10/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>